



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco De Occidente
Demandado	Judith Quintero Argüello
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	6800140030-26-2022-00530-00

Encontrándose el expediente al despacho se advierte que a la ejecutada **Judith Quintero Argüello** le fue remitida copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda, al igual que de sus anexos al buzón de correo electrónico judithq44@gmail.com, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se observa en la certificación expedida por la empresa de mensajería encargada que reposa en el folio 21 del archivo PDF 17, por lo que habrá de tenersele notificados por esta vía, a partir del 13 de septiembre de 2023.

Así mismo, se tiene que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, la ejecutada **Judith Quintero Argüello** permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1688fcf52c483ca52b9d4b7c74985480d34b6e08739dab1419533064c0dc5819**

Documento generado en 12/04/2024 03:17:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Empresa De Automóviles Bucarica S.A.
Demandado	William Jesús Remolina Fuentes
Asunto	Auto Requiere Notificar a Demandado
Radicado	6800140030-26-2022-00608-00

En atención de la comunicación remitida al demandado **William Jesús Remolina Fuentes**, visible en el archivo PDF 15, se advierte que fue debidamente entregado el citatorio en el lugar de notificaciones del ejecutado, conforme lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, por lo que se requiere al extremo actor para que continúe con el ciclo de notificaciones, tal como lo establece el artículo 292 del Estatuto Procesal Adjetivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0074fbfa9a4c6348cbd7342e59052664a67fa684ebec5eb3c77cdf3afc799**

Documento generado en 12/04/2024 03:09:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Leidy Johanna Fontecha Acevedo
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	680014003027-2022-00762-00

Examinado el proceso de la referencia, se advierte que no se han desplegado las gestiones tendientes a notificar a la señora **Leidy Johanna Fontecha Acevedo**, aunado a que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, por lo tanto, atendiendo lo previsto en artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad. En este orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al aquí demandante para que proceda a notificar a la señora **Leidy Johanna Fontecha Acevedo**, el auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de enero de 2023, por lo cual, se le advierte que cuenta con el término legal de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c21de85ed2696b9ed29f6e2bea5646ce9400fccdfcd82e1c5a507b90085784**

Documento generado en 12/04/2024 02:54:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Luis Alejandro Mantilla Poveda
Asunto	Auto Tiene Notificado a Demandado
Radicado	680014003028-2022-00351-00

Encontrándose el expediente al despacho se advierte que al ejecutado **Luis Alejandro Mantilla Poveda** le fue remitida copia del auto que libró mandamiento de pago, de la demanda, al igual que de sus anexos al buzón de correo electrónico mantillam354@gmail.com, conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, según se observa en la certificación expedida y que reposa en el folio 4 del archivo PDF 24 del cuaderno principal, por lo que habrá de tenersele notificado por esta vía, a partir del 18 de septiembre de 2023.

Así mismo, se tiene que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, el ejecutado **Luis Alejandro Mantilla Poveda** permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólense los términos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733779164a7cb75dfe712e18045821a83629de674d494aafb6c989e831570acf**

Documento generado en 12/04/2024 01:48:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Julián Fernando Duarte Ballesteros
Demandado	Luis Jesús Pinzón Mejía
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	680014003028-2022-00563-00

Examinado el proceso de la referencia, se advierte que no se han desplegado las gestiones tendientes a notificar al señor **Luis Jesús Pinzón Mejía**, aunado a que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, por lo tanto, atendiendo lo previsto en artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad. En este orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE:

Requerir al aquí demandante para que proceda a notificar al señor **Luis Jesús Pinzón Mejía**, el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de febrero de 2023, por lo cual, se le advierte que cuenta con el término legal de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9e419306f95016997c0a9778faf126fd12cb41015252dff2af9a01c29e613**

Documento generado en 12/04/2024 01:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante	Hernández Gómez Constructora S.A.
Demandado	Lewinson Mantilla Olarte
Asunto	Auto Ejerce Control de Legalidad
Radicado	6800140030-28-2022-00575-00

Encontrándose el expediente al despacho se evidencia que, entre otras cosas, a través de auto adiado el 29 de agosto de 2023¹, se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito del extremo actor, mas al examinar con detenimiento el escrito de contestación suscrito por el apoderado judicial del demandado **Lewinson Mantilla Olarte**², se topa con que no se presentó ningún tipo de excepción; es así, que lo único que realizó el ejecutado fue objetar el juramento estimatorio y la cuantía, pero al revisar el escrito de la demanda, se vislumbra que no se presentó tal juramento.

Ante el escenario descrito, imperativamente conviene realizar un control de legalidad sobre la providencia en cuestión, conforme lo prevé el artículo 132 del Código General del Proceso, dado que la decisión de correr traslado de las excepciones no se acompasa a lo acontecido en este asunto.

En efecto, el numeral 3° del artículo 96 del Código General del Proceso, señala el deber de fundamentar fácticamente las excepciones de mérito que se quieran enervar, y cumplido ese escenario es que cabe darle trámite a aquellas que cumplan con los requisitos en comento y por ende, dado que la parte pasiva no cumplió con el referido mandato procesal, esto es que ni siquiera elevó excepciones de ninguna índole, deviene en necesario dejar sin valor y efecto el párrafo 2° del auto adiado el 29 de agosto de 2023.

¹ Archivo PDF 27.

² Archivo PDF 21.



Clarificado lo anterior, dado que se encuentra debidamente notificado el demandado **Lewinson Mantilla Olarte**³, quien no presentó excepciones de mérito, además que está debidamente embargado el predio que es objeto del gravamen hipotecario, tal como se aprecia en la anotación núm. 8 del certificado de tradición y libertad, visible en el archivo PDF 15, aunado a que no ha surgido la necesidad de decretar pruebas de oficio, se infiere que debe proseguirse con la orden de ejecución, tal como lo prescribe el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, una vez se encuentre en firme el presente proveído.

Puestas, así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **Declarar** sin valor y efecto el párrafo 2° del auto adiado el 29 de agosto de 2023, en virtud de lo expuesto en la parte pasiva de este proveído; lo demás permanece incólume.
2. Tener en cuenta que el demandado **Lewinson Mantilla Olarte** no elevó ningún medio exceptivo dentro de las presentes diligencias.
3. Ordenar que por secretaría ingrese el proceso al despacho, una vez se encuentre en firme este proveído a fin de continuar con la orden de apremio en contra del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

³ Archivo PDF 12.

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22837b27052fc0bdd55f3688701a9baa5100e1e2c517795913671b5fcc231772**

Documento generado en 12/04/2024 01:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Orlando Yesid Prada Pinzón
Demandado	Jaime Castellanos
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00381-00

Con ocasión del memorial de fecha 3 de febrero de 2024, remitido por Salud Total E.P.S. -S¹, en el que informa que la dirección del demandado Jaime Castellanos es: CL 9 14 03. GIRON – SANTANDER, se pondrá en conocimiento este dato a la parte actora para que proceda de conformidad.

En este sentido, examinado el proceso de la referencia, se advierte que no se han desplegado las gestiones tendientes a notificar al señor Jaime Castellanos, aunado a que no existen medidas cautelares pendientes por practicar, por lo tanto, atendiendo lo previsto en artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá al extremo actor para que proceda de conformidad. En este orden de ideas, el Juzgado

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento de la parte ejecutante la dirección física del demandado **Jaime Castellanos**, informada por Salud Total E.P.S. S.
2. Requerir al aquí demandante para que proceda a notificar al señor **Jaime Castellanos**, el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de julio de 2022, por lo cual, se le advierte que cuenta con el término legal de treinta (30) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 28, cuaderno principal.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1816e990271c7c5e80b4ce49e22c75406f054f33c9dc7b8d9d2c97aae584c220**

Documento generado en 12/04/2024 11:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de enero 15 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso verbal sumario como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada (archivo PDF 034)	\$821.800,00
Total	\$821.800,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Nulidad De Contrato De Promesa De Compraventa
Demandante	Ernesto Angarita y otro
Demandado	Jesús Gamboa y Otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2020-00083-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6422292

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf58323e80dd18269f69c30595dfdacad39bc17c6a6f67e9555dbb8d2834cf4**

Documento generado en 12/04/2024 10:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	María Magdalena Niño Guerrero
Demandado	Aleks Ramiro Vega Monroy
Asunto	Auto Decreta Medida Cautelar
Radicado	680014003022-2020-00388-00

Por auto del 14 de diciembre de 2020 se libró mandamiento de pago contra Aleks Ramiro Vega Monroy y a favor de Jaime Torres Ramírez (archivo PDF 005 del cuaderno principal), asimismo, mediante auto de abril 14 de 2023 se decretó la acumulación de la demanda que promueve María Magdalena Niño Guerrero contra el mismo enjuiciado (archivo PDF 010 del cuaderno principal).

A su vez, con ocasión del proveído del 6 de diciembre 2023 se decretó la terminación del proceso en relación con la demanda principal, quedando vigente la acumulada y a su disposición las medidas cautelares que se habían materializado.

Sin embargo, revisado el expediente contentivo de la demanda acumulada, se advierte que, respecto de las medidas cautelares que fueron solicitadas por María Magdalena Niño Guerrero (archivo 001 del cuaderno de medidas de la demanda acumulada) ningún pronunciamiento se emitió.

Con ellas se pretende mantener el embargo del remanente de los bienes embargados al demandado en el proceso que cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de la ciudad que, ante la falta de identificación, se considera estar relacionada con la decretada respecto del radicado con el No. 680013103008-2020-00230-00, la que, dicho sea de paso, se hizo efectiva y por ende no amerita ningún pronunciamiento (archivo PDF 014 del cuaderno de medidas de la demanda principal), y también reclama el embargo de los dineros de propiedad del ejecutado que reposen en entidades crediticias.

Ciertamente, en providencia del 14 de diciembre de 2020 (archivo 002 del cuaderno de medidas cautelares de la demanda principal) se decretó el embargo de dineros embargables en algunos establecimientos de comercio, pero, contrastada la orden



con el *petitum* no resuelto, se advierten otras entidades sobre la que la cautela de embargo y retención de dineros no se ha dirigido.

- Banco J.P. Morgan Colombia S.A.
- Banco Falabella
- Banco Itaú
- Coomuldesa
- Banco de la República
- Bancoldex
- Banco W
- Bancamia
- Banco Santander
- Banco Coopcentral
- Nequi
- RappyPay
- Corporación Financiera Colombiana S.A.
- Credicorp Capital Colombia S.A.

Así las cosas, teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares que antecede y de acuerdo con el artículo 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado:

Resuelve:

Decretar como medida cautelar el embargo y retención de los dineros de propiedad del demandado Aleks Vega Monroy, identificado con C.C. No. 13.843.489, que se encuentren depositados en las cuentas de ahorros, corrientes en las entidades financieras relacionadas en las consideraciones de esta providencia, limitando la medida en: (\$27.422.779.00)

Se les advertirá a los gerentes de las entidades bancarias que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Igualmente, se le advierte que, si dichas cuentas tienen recursos del sistema de seguridad social, recursos del sistema general de participación y las rentas incorporadas en presupuesto general de la nación, los mismos son inembargables y por lo tanto deberá abstenerse de tomar nota o registrar el embargo. Dichos dineros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Carrera 12 No. 31-08
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6422292

serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta No. 680012041022.

Parágrafo: por secretaría líbrese el oficio comunicando la anterior decisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166507aafa973c2cd4a3cea7c0cdd4b01bce7b42e834a2759e10a5b4ae83f367**

Documento generado en 12/04/2024 10:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de enero 12 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 016 del cuaderno principal de la demanda acumulada)	\$1.600.000,00
Guía No. 481268301025 Pronto Envíos, notificación (folio 1 del archivo PDF 11 del cuaderno principal de la demanda acumulada)	\$7.500,00
Guía No. 489100701025 Pronto Envíos, notificación (folio 2 del archivo PDF 12 del cuaderno principal de la demanda acumulada)	\$7.500,00
Total	\$1.615.000,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
------------------	-----------------------------



Demandante	María Magdalena Niño Guerrero
Demandado	Aleks Ramiro Vega Monroy
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2020-00388-00

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60d46f545a495962ead5a48ff8f2328ba5ef8254a80070f7cde7943ddad3866**

Documento generado en 12/04/2024 10:56:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de marzo 19 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 021 del cuaderno 1)	\$252.272,00
Guía No. YP0056011CO Servicios Postales Nacionales S.A.S., notificación (folio 6 del archivo PDF 008 del cuaderno 1)	\$10.600,00
Guía No. 10400505 Enviamos Mensajería, notificación (folio 8 del archivo PDF 019 del cuaderno 1)	\$11.250,00
Total	\$274.122,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Soliman S.A.S.



Demandado	Rubén Fernando Delgado Rincón
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2021-00745-00

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adf127911cd785b8636725d0dae1568a2775d4d3fe9dadaf567e733600217f3**

Documento generado en 11/04/2024 05:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutiva de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A.
Demandado	Manuel Fernando Morales Plata
Asunto	Auto Tiene Notificado y Acepta Sustitución de Poder
Radicado	680014003022-2022-00702-00

1. De acuerdo con la certificación de la empresa de correo certificado arrimada por la abogada de la parte ejecutante (folios 4 a 111 del archivo PDF 006 del cuaderno 1), el demandado Manuel Fernando Morales Plata se notificó personalmente del mandamiento de pago a partir del **17 de noviembre de 2023** por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como quiera que se le remitió la documentación pertinente al buzón de correo electrónico samimocri@hotmail.com.

Asimismo, que luego de transcurrir el término de traslado de la demanda, el ejecutado permaneció silente, no elevando ningún medio de defensa, por lo que una vez se encuentre en firme este proveído, ingresará el proceso nuevamente al Despacho para resolver según lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso. Por secretaría contrólese los términos.

2. De otra parte, en atención a la sustitución del poder allegada (archivo PDF 009 del cuaderno 1) y como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la misma, en consecuencia, se dispone a **reconocer** como apoderada judicial del acreedor a la abogada Angélica Mazo Castaño, identificada con CC No. 1.030.683.493 y T.P. del C.S.J. 368.912, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a2822d28fd0d4da54cda1aec76ffe8cbb51aa9d1b917d80b30d1fd4df34774**

Documento generado en 12/04/2024 04:25:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa De Desarrollo Tecnológico Del Oriente Colombiano Coinversiones
Demandado	Jimmy Andrés Moscote Cotes y Miletzi Beatriz Cotes Arias.
Asunto	Auto Requiere Notificar
Radicado	680014003022-2022-00713-00

Revisadas las probanzas arrimadas por el abogado de la parte demandante (archivo PDF 08 del cuaderno 1), encuentra el Despacho que no reúnen los requisitos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al no existir evidencia que permita corroborar cuáles documentos acompañaron el mensaje de datos enviado al buzón de correo de la parte ejecutada, con el fin de verificar la materialización del traslado que dicta el inciso primero de la norma en cita.

Resulta que en sentencia STC-12816 de 2023, la Sala de Casación Civil ha unificado el criterio en materia de notificaciones personales en aplicación de las tecnologías de la información y sobre la labor del juez en estos casos dijo:

*«(...) En ese orden, se dejó de apreciar en detalle si la demandante cumplió con las cargas probatorias que el legislador le impuso para lograr la notificación de su contraria, en tal sentido, correspondía al juzgador -si es que tenía dudas- indagar sobre los canales efectivos de la apoderada de la demandada y del curador ad litem, requerir a la libelista para que allegara lo que extrañó, o tener por surtida la notificación y garantizar a la pasiva la posibilidad de ventilar su eventual inconformidad mediante la vía de la nulidad procesal (STC865-2023) (...)»
(negritas fuera de texto)*

Así las cosas, se ordena al extremo actor que allegue la constancia de envío en cuestión con la que sea pueda cerciorar cuáles fueron los archivos PDF que se asegura fueron entregados, so pena de no ser tenida en cuenta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe312df8ea129ec53441ffaeae73b0a3518bd934b6773d07244284b376ab9e42**

Documento generado en 12/04/2024 04:03:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa De Desarrollo Tecnológico Del Oriente Colombiano Coinversiones
Demandado	Jimmy Andrés Moscote Cotes y Miletzi Beatriz Cotes Arias
Asunto	Auto Decreta Medida Cautelar
Radicado	680014003022-2022-00713-00

Teniendo en cuenta el escrito de medidas cautelares visible en el archivo PDF 08 del cuaderno principal y de acuerdo con la norma 593 del C.G.P., el estrado:

RESUELVE:

Primero: Decretar el embargo del cincuenta por treinta (30%) del salario mínimo mensual vigente que devengue la demandada **Miletzi Beatriz Cotes Arias** en calidad de empleada de la empresa **Tocamedic**, para lo cual se limita la referida medida cautela a la suma de **\$16.000.000.00**, conforme al numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le advertirá al pagador de la parte demandada que deberá hacer la consignación a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judicial y a órdenes del presente juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa. Dichos dineros serán dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, a la cuenta núm. **680012041022**.

Parágrafo: Por Secretaría, **LÍBRESE** el oficio correspondiente comunicando esta decisión, al pagador correspondiente a fin de que a ello se sirva proceder a costa de la parte interesada, informando el resultado de la gestión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a782de461cc1bfa578e544e73cd6ad26359bce2d839729c3b25b181458e96c1**

Documento generado en 12/04/2024 04:03:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Coopcentral
Demandado	Jairo Herreño Páez
Asunto	Auto Termina por Desistimiento Tácito
Radicado	680014003022-2022-00725-00

Examinado el presente asunto, observa el despacho que se reúnen los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor dicta:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes”.

En efecto, revisado el expediente se tiene que la última actuación corresponde a las providencias del 15 de febrero de 2023 y 1° de marzo de 2023, sin que a la fecha el extremo activo de la *lid* haya realizado gestión alguna, aunado a que no se encuentra en cabeza del Despacho ninguna actuación pendiente por desplegar.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **Coopcentral** en contra de **Jairo Herreño Páez** por Desistimiento Tácito por Primera Vez, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



Segundo: Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares, que hubiesen sido decretadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la correspondiente autoridad, en la debida forma. De lo contrario ofíciase sin ninguna restricción al respectivo funcionario.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción judicial con las anotaciones correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas, por no haberse causado.

Quinto: Archivar las presentes diligencias luego de cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6db9004e657736248327205621b0358f8214cd15b3c8f03c119cab20f1abfb**

Documento generado en 12/04/2024 03:36:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de enero 15 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 028 del cuaderno 1)	\$225.000,00
Guía No. 460965101025, Pronto envíos, notificación (folio 3 del archivo PDF 007 del cuaderno 1)	\$7.500,00
Guía No. 479384501025, Pronto envíos, notificación (folio 3 del archivo PDF 010 del cuaderno 1)	\$7.500,00
Total	\$240.000,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Ciro Antonio Díaz Jaimes



Demandado	Carlos Alberto Molano Naranjo y otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2023-00125-00

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc5341b9227c97d36b1ad3bc470df6bedeb2f09b0e5884eee5b85a74f4c91dc**

Documento generado en 12/04/2024 04:28:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de diciembre 18 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 010 del cuaderno 1)	\$3.700.000,00
Guía No. 1392718 Alfa Mensajes, notificación, (folio 4 del archivo PDF 006 del cuaderno 1)	\$10.000,00
Guía No. 1417752 Alfa Mensajes, notificación, (folio 5 del archivo PDF 007 del cuaderno 1)	\$10.000,00
Total	\$3.720.000,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Edwin Giovanny Triana Peña



Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2023-00303-00

Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f87bfc3fb0d0f52d58e89275084ccd60d7fc400ab8d405860c38a22a8c18c3**

Documento generado en 12/04/2024 04:31:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Marco Alexander Jurado León
Demandado	Antolín Mendoza Ramos y otro
Asunto	Auto Acepta Renuncia de Abogado y Ordena Requerimiento
Radicado	680014003022-2023-00359-00

1. Visto que el abogado que asumió la defensa del demandante indicó su voluntad de renunciar al poder conferido (archivo PDF 008 del cuaderno 1) y por reunir los requisitos del artículo 76 del C.G.P. se **acepta** su petición.
2. De otro lado, revisado el escrito presentado por el demandante (folio 3 a 6 del archivo PDF 011 del cuaderno 1), se **requiere** a las partes para que informen cuál es el alcance de dicho documento, pues, si bien se asegura haberse transado la obligación que aquí se cobra, de su texto no se desprende el momento en el que se materializaría la terminación del proceso pues está condicionada al pago de los depósitos judiciales que obran a favor del demandante y no obra solicitud en tal sentido, lo que difiere a la naturaleza de dicho contrato que según el artículo 2469 del Código Civil es la de terminar extrajudicialmente el litigio.

Además, no se encuentra suscrito por la parte demandante, sin la cual no producirá efectos, conforme con el inciso tercero del artículo 312 del C.G.P.

Por último, se **advierte** a los demandados que en el auto del 12 de enero pasado por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, se estableció que su notificación del mandamiento de pago se produjo ya por la senda del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68e527ad616f9e0916f209e40348d1aee6f471efad808ac4539ae3a165f0581**

Documento generado en 12/04/2024 04:36:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de enero 12 de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 009 del cuaderno 1)	\$1.000.000,00
Factura No. C68975119, Servientrega, notificación (folio 27 del archivo PDF 006 del cuaderno 1)	\$25,393,00
Total	\$1.025.393,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Marco Alexander Jurado León
Demandado	Antolín Mendoza Ramos y otro
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2023-00359-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0716407e1c53cc07d1c6aa4d1e77c71023427a599b5f657305cf00a282279937**
Documento generado en 12/04/2024 04:36:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de diciembre 11 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 010 del cuaderno 1)	\$230.000,00
Total	\$230.000,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Edwin Orlando Martínez Duarte
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2023-00437-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88628948487e4581db55f8a7cb524cd93adaf6898203d71ec2c12a3dff77f8ea**
Documento generado en 12/04/2024 04:40:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento de lo dispuesto en providencia de diciembre 11 de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la liquidación de costas dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO en primera instancia a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (archivo PDF 009 del cuaderno 1)	\$800.000,00
Guía No. 2219373200975 Certipostal notificación (folio 3 del archivo PDF 007 del cuaderno 1)	\$6.500,00
Total	\$806.500,00

Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancien S.A. y/o Ban100 S.A.
Demandado	Edy Yasmín Acuña Entralgo
Asunto	Auto Aprueba Liquidación de Costas
Radicado	680014003022-2023-00455-00



Examinada atentamente la liquidación de costas efectuada por Secretaría, **impártase** sobre ella **aprobación**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, **regístrese** el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c57dee39527c85c78748a616a8a78e4f1815b5646cef56054b952b96b50abf0**
Documento generado en 12/04/2024 04:43:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Sandra Liliana Guerrero Moreno
Demandado	M2l Constructores S.A.S.
Asunto	Auto Decreta Secuestro y Ordena Citación
Radicado	680014003022-2023-00710-00

1. Visto los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (folios 4 a 13 del archivo PDF 010 del cuaderno 2) mediante la cual comunica que está registrada la medida de embargo del **1)** inmueble con folio de matrícula No. 300-362865, ubicado en la carrera 8 No. 10-38 Edificio Torre Europa – Propiedad Horizontal Oficina 102 de Lebrija, y el **2)** inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 300-420075, ubicado en la vereda Cantabria LT 3 LT de terreno que hace parte de la parcelación Mahebe ubicado en Lebrija, y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con el que se comprueba que está inscrito el embargo sobre **3)** el establecimiento de comercio M2L Constructores S.A.S., ubicado en la carrera 8 # 10-38 oficina 102 barrio Centro de Lebrija, denunciados como de propiedad de la empresa demandada, procede el Despacho a **emitir** el comisorio que corresponde a efectos de que se materialice el secuestro antaño decretado. **Líbrese** por secretaría, las comunicaciones del caso.

Comoquiera que los bienes en mención se encuentran ubicados en Lebrija, para la diligencia de secuestro se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el artículo 44 ibidem.

Se designa como secuestre a Isai Velandia Afanador, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia, se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149 – 164 Torre 1 apartamento 1509 Conjunto Paralela 150 de Floridablanca



y su correo es isve52@gmail.com; se fijan como honorarios provisionales hasta la suma de \$600.000. Por secretaría, procédase de conformidad.

2. En razón a que en el certificado de tradición en mención del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 300-420075 en su anotación No. 7 se observa que existe hipoteca constituida a favor de **Araceli Hernández Bernal**, identificada con CC No. 28218610, conforme a lo reglado en el artículo 462 del C.G.P., se **ordena** citar a la acreedora en cuestión a fin de que haga valer su crédito, dentro de los veinte (20) días siguientes contados desde su respectiva notificación personal. Se ordena al demandante notificar personalmente esta presente decisión.
3. Finalmente, respecto a la solicitud adición de las medidas cautelares que enerva el extremo actor en relación a los dineros depositados en establecimientos bancarios o financieros, de los cuales sea titular el demandado, conviene recordar que el Despacho sí se pronunció sobre este tópico, lo cual se efectuó en el numeral 4° del proveído de fecha 22 de febrero de 2024, en el sentido de limitarlas a las allí concedidas, por lo que el extremo actor deberá estarse a lo resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **612af12af7d52b34d443a6ef60153792e59ff291b632694ebe4eed5a7cfa26c2**

Documento generado en 12/04/2024 04:57:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>